

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**Consejería de Empleo  
Delegación Provincial  
Sección de Relaciones Colectivas  
Córdoba**

Núm. 3.787/2010

**Convenio Colectivo 14-0278-2**

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito el día 23 de marzo de 2010, entre la representación legal de la empresa "Emicela, S.A." y sus trabajadores, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 170/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

**ACUERDA**

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro correspondiente y su remisión para su depósito al Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con comunicación de ambos extremos a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Córdoba, 8 de abril de 2010.- El Delegado Provincial de Empleo, Antonio Fernández Ramírez.

En Posadas (Córdoba), siendo las 10 horas del día 15 de abril de 2009, se reúnen en el Centro de Trabajo de la empresa Emicela, S.A. las personas que se relacionan a continuación. La reunión tiene por objeto proceder a la constitución de la Mesa de Negociación del Convenio Colectivo de Emicela, S.A.

**Asistentes:**

Don Rafael Estévez Garrido (CCOO)

Don Francisco García Cuadrado (CCOO)

Doña Concepción González Álvarez (Del. Pers.)

Don Benjamín Macías Baena (Repres. Empresa)

Doña Inmaculada Requena Gª.-Baltasar (Asesora Em)

Reconociéndose los presentes la capacidad y representatividad exigida en la normativa legal aplicable, acuerdan constituir la Mesa de Negociación del Convenio Colectivo de Emicela, S.A.

La representación sindical ratifica la plataforma comprensiva de las materias a negociar entregada en su día.

Las partes acuerdan fijar un calendario de reuniones, quedando emplazados para iniciar las negociaciones el próximo día 29 de abril, a las 9'30 horas en la sede de CCOO.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la reunión, siendo las 14'00 horas del día señalado al principio.

**Acta Final**

En Córdoba, siendo las 12:00 horas del día 23 de marzo de 2010, se reúnen los señores que a continuación se relacionan, todos ellos miembros de la Comisión Negociadora del CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA EMICELA, S.A., para dar cumplimiento a lo establecido en el acta de la Comisión de Conciliación-Mediación del Sercla.

**Asistentes:**

Parte empresarial: Benjamín Macías Baena.

Asesora: Inmaculada Requena García-Baltasar.

**Parte social:**

CC.OO.: Concepción González Álvarez.

Asesores: Rafael Estévez Garrido y Francisco García Cuadrado.

Se acuerda el siguiente:

**ACUERDO ÚNICO**

Firmar el Convenio Colectivo de la Empresa Emicela, S.A. para los años 2009 y 2010, según el acuerdo del Sercla mencionado con anterioridad.

Así como todos los conceptos económicos contemplados en el convenio y Tablas Salariales las cuales servirán de base para la Revisión Salarial correspondiente al año 2010.

De igual modo se acuerda trasladar estas tablas a la autoridad laboral para su control y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, facultando para ello a doña Inmaculada Requena García-Baltasar con D.N.I. 30.060.865-A

No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión siendo las 13'30 horas del día de la fecha.

**CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA EMICELA  
S.A.( CÓRDOBA)****I. NORMAS GENERALES****Art. 1º.- Ámbito Territorial**

El presente Convenio afecta a los trabajadores y las trabajadoras de la empresa EMICELA S.A. en posadas- Córdoba a excepción del personal de Alta Dirección.

**Art. 2º.- Ámbito Temporal**

Este Convenio estará en vigor desde el día 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre del 2010, a todos los efectos con independencia de la fecha de publicación y se prorrogará de forma automática por un periodo de un año si no fuera denunciado.

Cualquiera de las partes podrá, dentro del mes de Diciembre de cada año, solicitar la revisión o renovación del mismo, entendiéndose de no mediar denuncia, prorrogado tácitamente año tras año.

**Art. 3º.- Organización del Trabajo**

La empresa, al organizar el trabajo, tendrá como principio básico el respeto a la Condición del Trabajador o Trabajadora sin discriminación por razón de sexo, edad, nacionalidad o ideología, tanto política como sindical, prohibiéndose cualquier mejora empresarial que sea para el trabajador discriminatoria, vejatoria o denigrante.

Los cambios de turno de los trabajadores y trabajadoras afectados por este convenio deberán realizarse, salvo circunstancias excepcionales, para toda una semana de trabajo. Dichos cambios deberán ser notificados al trabajador la semana anterior a producirse los mismos.

**Art. 4º.- Absorción y Compensación**

Todas las mejoras económicas y de trabajo que se implanten en virtud del presente Convenio, serán compensables y absorbibles hasta donde alcancen con los aumentos y mejoras que existan en la empresa, siempre que estas sean de la misma naturaleza o estén concedidas por el mismo concepto, excepto la Mejora Voluntaria que puede ser absorbida y/o compensada con cualquier concepto, y con los que puedan establecerse mediante disposiciones legales que en el futuro se promulguen, sea cual sea su concepto.

**II CONDICIONES DE TRABAJO****Art. 5º.- Jornada**

La jornada laboral será de 1784 horas al año. Se establecerá

de común acuerdo del Comité de Empresa y la Dirección un calendario laboral para cada año de los de vigencia del convenio que cubra dichas horas. En dicho calendario se contemplará, respetando el total de horas anuales, los puentes, feria y días de Navidad o fin de año.

Si por disposición legal de rango superior se promulgara durante la vigencia del presente Convenio alguna reducción de la jornada laboral máxima, ésta será de aplicación automática al mismo.

La toma de bocadillo, en la jornada continuada, que será de 15 minutos, está incluida dentro del tiempo efectivo de trabajo.

#### **Art. 6º.- Vacaciones**

Todo el personal afectado por el presente Convenio disfrutará de un periodo anual de vacaciones de 22 días laborales, con un mínimo de 30 naturales, no compensable por salario. Dicho periodo podrá ser fraccionado en función del calendario negociado al que hace referencia el artículo anterior, si bien, en todo caso, cada trabajador o trabajadora disfrutará al menos de dos semanas naturales en el periodo comprendido entre el 15 de Junio y 15 de septiembre.

El calendario de vacaciones se negociará entre los Delegados de Personal y la Dirección, y será puesto en el tablón de anuncios para conocimiento de todos los afectados con al menos tres meses de antelación a su disfrute.

Se tendrá derecho al disfrute de las vacaciones en periodo posterior al establecido en el calendario laboral pactado, si el trabajador iniciase situación de incapacidad temporal. Si igualmente por motivos de organización de la empresa, el trabajador no pudiese hacer uso del disfrute del periodo vacacional del año anterior, la empresa estará obligada a satisfacer económicamente al trabajador en su cuantía por el periodo de vacaciones no disfrutadas.

La retribución económica a percibir en el señalado periodo, será la equivalente a la media de los tres últimos meses. Dicha media deberá aglutinar el total de los conceptos económicos fijos percibidos por el trabajador o trabajadora.

#### **Art. 7º.- Horario**

Los turnos de fábrica se realizarán durante los días laborables en el siguiente horario:

Turno.- Fabricación.

Primer turno; De 06'00 a 14'00

Segundo turno; De 14'00 a 22'00

Tercer turno; De 22'00 a 06'00

### **III REGIMEN ECONOMICO**

#### **Art. 8º.- Salario Base**

Los salarios bases del personal afectado por el presente Convenio son los que figuran en la Tabla Anexa.

#### **Art. 9º.- Antigüedad**

Tendrán derecho al complemento de antigüedad de acuerdo con el párrafo siguiente aquellos trabajadores y trabajadoras que eran plantilla fija de la empresa el día 1 de enero de 1995.

Dicho complemento consistirá en trienios al 6% del Salario Base Convenio con un máximo del 60%. La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá, en ningún caso, suponer más del diez por ciento a los cinco años, del veinticinco por ciento a los quince años, del cuarenta por ciento a los veinte años y del sesenta por ciento, como máximo a los veinticinco, o más años.

#### **Art. 10º.- Gratificaciones Extraordinarias**

Todo el personal afectado por el Convenio tendrá derecho a tres Pagas Extraordinarias: Beneficios, Julio y Navidad.

El importe de las Pagas Extraordinarias de Julio y Navidad será el Salario Base Convenio, más la antigüedad, más el 15% del Plus de Convenio y se entregarán en los días laborables anterior-

res al 15 de julio y 15 de diciembre la de Julio y Navidad respectivamente.

El importe de la paga de Beneficios, será el Salario Base Convenio, más la Antigüedad y se pagará repartida en 12 mensualidades.

#### **Art. 11º.- Plus de Convenio**

El Plus de Convenio del personal afectado por el mismo es el que figura en la Tabla Anexa de acuerdo con la categoría profesional de cada trabajador o trabajadora y será revisado anualmente con la fórmula fijada en el artículo 18º.

#### **Art. 12º.- Nocturnidad**

Se considerará trabajo nocturno el que se realice entre las 10.00 de la noche y las 6.00 de la mañana.

Cada hora trabajada en régimen nocturno tendrá un incremento del 25% sobre la hora ordinaria, calculada como la total retribución anual de cada trabajador o trabajadora dividida entre 1.784.

#### **Art. 13º.- Horas Extras**

Es voluntad de las partes, el evitar en o posible que se realicen horas extras, pero no obstante, si por razones operativas o de necesidad para la producción diaria, fuera necesario realizarlas, éstas tendrán un incremento del 25% sobre la hora ordinaria.

#### **Art. 14º.- Baja por Accidente Laboral**

La empresa complementará a todo trabajador o trabajadora en baja por accidente laboral desde el primer día hasta el 100% de lo que pudiera corresponderle y con el tope máximo de 18 meses.

Dicho complemento será también percibido por aquel trabajador o trabajadora de baja por enfermedad durante el tiempo que permanezca hospitalizado y su posterior convalecencia con el límite de 30 días.

#### **Art. 15º.- Transporte del Personal**

La empresa proporcionará medio de transporte a los trabajadores que tengan que desplazarse hasta la instalaciones del Polígono Industrial La Sierrazuela, y que fueran plantilla de la empresa en el anterior centro de trabajo.

#### **Art. 16º.- Dietas**

Si por necesidad del servicio de la Empresa, algún trabajador hubiera de desplazarse fuera de la localidad, la empresa abonará en concepto de dietas las siguientes cantidades:

Desayuno: 1'82 Euros.

Comida: 9'33 Euros

Dieta Completa: 37'42 Euros

Será bastante para la justificación de dicha dieta una nota simple de gastos realizada y firmada por la persona que devenga el derecho.

Se considerará falta el cobro de cualquier cantidad por este concepto sin haber incurrido efectivamente en su devengo, con independencia de la devolución de las cantidades indebidamente cobradas.

#### **Art. 17º.- Seguro de Accidentes**

La empresa contratará póliza colectiva de accidentes que cubra los riesgos que seguidamente se detallan para los accidentes que puedan producirse en el ámbito laboral o profesional, siendo asumido el coste de la prima de la forma siguiente: 100% a cargo de la empresa.

Muerte por accidente (incluido el infarto por accidente laboral): 17.191'44 euros.

Invalidez permanente absoluta: 10.315.32 euros.

Invalidez permanente total (para la profesión habitual): 6.877.27 euros.

Los trabajadores que así lo deseen pueden aumentar las mencionadas coberturas, siendo la total diferencia de coste a cargo exclusivamente del trabajador.

**Art. 18º.- Incremento salarial y revisión salarial**

Se establece para el año 2009 en una subida igual al IPC real del 2008 (1.4%), más un incremento de un punto y medio para todos los conceptos económico afectos al convenio.

Se establece para el año 2010 una subida del IPC. Previsto mas un punto y medio, acordándose una cláusula de revisión salarial para el caso de que el IPC real del año 2010 exceda del previsto por el Gobierno.

En caso de que ninguna de las partes denuncie el convenio durante el mes de Diciembre de cada año, el mismo seguirá vigente en todos sus capítulos y los siguientes conceptos serán incrementados de forma automática con el porcentaje del IPC anual anterior.

Salario Base convenio.

Plus Convenio.

Dietas.

Plus de transporte.

**IV OTROS****Art. 19º.- Prendas de Trabajo**

La empresa estará obligada a entregar a sus trabajadores y trabajadoras las prendas de trabajo que a continuación se detallan con una periodicidad de un año:

- Personal Femenino de Fábrica: 2 batas.

- Personal Masculino de Fábrica: 2 monos o prendas adecuadas para su trabajo.

Dichas prendas serán utilizadas obligatoriamente por todo el personal de fábrica durante la totalidad de la jornada laboral, y estarán perfectamente limpias al inicio de cada jornada.

Serán condición indispensable para la entrega de las prendas de trabajo de cada año la devolución de las recibidas el año anterior, sea cual fuera su estado de uso.

**Art. 20º.- Permiso de Conducir**

En aquellos casos en que el trabajador o trabajadora, en el desarrollo habitual de sus funciones, precisara la utilización de vehículo y fuera sancionado con la privación del permiso de conducir, la Empresa le proporcionará otro puesto de trabajo en tanto permanezca en la situación de privación.

No obstante lo anterior, si el trabajador o trabajadora tuviera pendiente de disfrutar vacaciones, deberá disfrutarlas durante el tiempo de privación del permiso de conducir, bien en su totalidad o por el tiempo de privación si este fuese menor, a elección del trabajador o trabajadora.

**Art. 21º.- Comité de Contratación**

A la entrada en vigor de este convenio se constituirá un Comité de Contratación compuesto por 1 representantes de los trabajadores y 1 representantes de la Empresa cuya principal función será la de velar por:

a. La idoneidad de los tipos de contratos laborales que se celebren en cada momento.

b. La utilización que la Empresa hace de las Empresas de Trabajo Temporal.

c. El correcto llamamiento de los trabajadores no fijos cuando se produzcan ofertas de empleo.

d. La realización de exclusivamente aquellas horas extraordinarias que sean absolutamente necesarias.

Dicho Comité se reunirá cuando menos una vez al trimestre, y siempre que sea necesario, teniendo funciones consultivas y de información.

**Art. 22º.- Comisión paritaria**

Se constituye una Comisión Paritaria de Interpretación para las funciones de vigilancia, cumplimiento e interpretación del Conve-

nio, que estará compuesto por los representantes de la Empresa y los Delegados de Personal.

Tanto en el número de representantes de la comisión paritaria así como del comité de contratación, verá incrementado el número de representantes en función de las Elecciones Sindicales a celebrar en esta Empresa, si el número de ellos a elegir fuese superior al número de representantes de los trabajadores y trabajadoras que hay a la firma de este convenio.

**Art. 23º.- Cuidado de Máquinas y Materiales**

Todo trabajador o trabajadora deberá cuidar y atender la máquina, vehículo o útiles de trabajo con los que realice su actividad.

Todo trabajador o trabajadora deberá poner la máxima atención en su puesto de trabajo para evitar la salida al mercado de productos defectuosos, que hayan sido manipulados por él.

La empresa, al amparo de lo establecido en el artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores, previo dictamen obligatorio del Comité de Empresa en cada caso, se reservará el derecho de sancionar cualquier negligencia probada del trabajador o trabajadora en el contexto expresado en el párrafo anterior.

Con ánimo de reforzar las tesis que se han expuesto anteriormente, el trabajador o trabajadora deberá comunicar por escrito, en un parte facilitado por la Empresa, a la Dirección y al Comité de Empresa las anomalías de cualquier tipo detectadas en su trabajo.

**Art. 24º.- Indivisibilidad del Convenio**

En el supuesto de que la Autoridad Laboral estime que el presente Convenio conculca la legalidad vigente y procediera a adoptar las medidas oportunas para subsanar las supuestas anomalías se entenderá a tal efecto que el presente pacto representa un todo orgánico e indivisible por lo que de anularse algunos de sus aspectos se considerará inválido el convenio en su totalidad debiendo reanudarse en dicho supuesto las deliberaciones.

**Art. 25º.- Seguridad y Salud Laboral**

En todo lo que conlleva la Seguridad y Salud en el Trabajo, tanto la Empresa como los trabajadores y trabajadoras, se remiten a lo contemplado en la Ley 31/95 y demás normas que la desarrollan.

**Art. 26º.- Permisos Retribuidos**

Los trabajadores y trabajadoras previo aviso y justificación podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos y tiempo siguiente:

- Quince días naturales en caso de matrimonio.

- Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

- Un día por el traslado del domicilio habitual.

- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido en el ejercicio del sufragio activo.

- A lo no contemplado en este artículo, se estará a lo establecido en todo momento a la normativa legal vigente.

**Art. 27º.- Contrato para la formación**

En esta materia las partes se remiten a lo contemplado en el RD Ley 8/97 y OM de 8/5/97.

**Art. 28º.- Disposición Final**

En todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a los dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas complementarias.

VIGENTE PARA EL AÑO CATEGORIA PROFESIONAL	2.009,00	2,90% SOBRESUEL 2008	P. CONV	Anual	Extra Ben	Extra Julio	Extra Dic	15% P.C.	BRUTO	H. N.	25%H.N	H.E.	60%	54%	48%	42%	36%	25%
<b>FABRICACION</b>																		
Encargado(a) de Grupo	637,14	493,15		13.563,39	637,14	711,12	711,12	73,96	15622,77	8,75	2,18	10,95	14,97	14,57	14,18	13,76	13,36	12,63
Oficial de 1ª	637,14	443,14		12.963,21	637,14	703,60	703,60	66,47	15007,54	8,41	2,10	10,52	14,54	14,14	13,75	13,33	12,93	12,20
Oficial de 2ª	637,14	358,01		11.941,77	637,14	690,84	690,84	53,69	13960,59	7,82	1,96	9,79	13,81	13,42	13,02	12,59	12,20	11,47
Ayudante(a)	637,14	290,98		11.137,42	637,14	680,79	680,79	43,64	13136,13	7,36	1,84	9,21	13,22	12,82	12,43	12,01	11,61	10,90
<b>ENVOLVEDORAS</b>																		
Encargado(a) de Grupo	637,14	439,94		12.924,89	637,14	703,13	703,13	65,99	14968,28	8,39	2,10	10,50	14,52	14,12	13,73	13,30	12,91	12,18
Envolvedor(a)	637,14	279,28		10.996,96	637,14	679,03	679,03	41,89	12992,15	7,28	1,81	9,10	13,11	12,72	12,32	11,91	11,50	10,77
Ayudante(a)	637,14	266,50		10.843,67	637,14	677,10	677,10	39,97	12835,02	7,19	1,79	8,98	13,01	12,61	12,21	11,79	11,40	10,67
<b>PRODUCTO TERMINADO</b>																		
Almacenero	637,14	306,94		11.328,90	637,14	683,17	683,17	46,04	13332,38	7,47	1,87	9,35	13,37	12,98	12,57	12,16	11,76	11,03
Oficial de 2ª	637,14	267,56		10.856,36	637,14	677,27	677,27	40,13	12848,03	7,20	1,80	9,00	13,03	12,63	12,23	11,81	11,42	10,69
Ayudante(a)	637,14	267,56		10.856,36	637,14	677,27	677,27	40,13	12848,03	7,20	1,80	9,00	13,03	12,63	12,23	11,81	11,42	10,69
<b>VENTAS</b>																		
Inspector	637,14	460,17		13.167,63	637,14	706,15	706,15	69,03	15206,75	8,53	2,13	10,67	14,69	14,29	13,89	13,48	13,08	12,35
Vendedor	637,14	275,01		10.945,83	637,14	678,38	678,38	41,24	12939,73	7,25	1,81	9,08	13,09	12,70	12,30	11,87	11,48	10,75
Vendedor en Formación	637,14				637,14	637,13	637,13			5,34	1,34	6,69	10,71	10,31	9,92	9,50	9,11	8,39
<b>ADMINISTRACION</b>																		
Oficial Administrativo	637,14	444,20		12.976,02	637,14	703,76	703,76	66,63	15020,68	8,43	2,10	10,53	14,55	14,15	13,76	13,34	12,94	12,21
Auxiliar Administrativo	637,14	270,77		10.894,82	637,14	677,74	677,74	40,61	12887,43	7,22	1,80	9,02	13,05	12,66	12,29	11,83	11,44	10,71
<b>MANTENIMIENTO</b>																		
Oficial de 1ª	637,14	453,77		13.090,86	637,14	705,19	705,19	68,06	15138,38	8,49	2,12	10,62	14,63	14,24	13,84	13,43	13,03	12,30
Oficial de 2ª	637,14	385,69		12.273,84	637,14	694,99	694,99	57,85	14300,96	8,02	2,00	10,02	14,04	13,63	13,24	12,82	12,43	11,71
Ayudante	637,14	293,10		11.162,80	637,14	681,10	681,10	43,96	13162,12	7,37	1,85	9,23	13,24	12,85	12,46	12,04	11,65	10,92